la prestación del servicio o la realización de la actividad, aunque en ambos casos podrá exigirse el depósito previo de su importe total o parcial.

2. Cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

3. Y cuando se prevea el régimen de autoliquidación].

TERCERO. Que la división de la finca tiene el siguiente objeto: _____.

Por lo expuesto,

SOLICITO[1]

Que de conformidad con los artículos 91.3 y 165.1.a) del Decreto Legislativo 1/2004, de 28-12-2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley De Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, se me conceda la correspondiente licencia de parcelación, y declaro bajo mi responsabilidad ser ciertos los datos que se consignan.

En Arbancón, a _____ de _____ de 20__.

El solicitante,

Fdo.: _____

ILMO. SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE ARBANCON

[1] Esta solicitud deberá presentarse ante el Registro General de la Corporación Local.

SOLICITUD DEL INTERESADO

D. _____, mayor de edad, con documento nacional de identidad n.º _____, actuando en nombre propio (o en representación de D. _____), y con domicilio a efectos de notificaciones en _____, c/ _____, n.º ____, piso _____, C. P. _____, y tfno. _____,

EXPONE

PRIMERO. Que la finca de _____ m^2 de superficie y sita en _____ es propiedad de D. _____, tal como acredita *[especificar título de adquisición/inscripción en el Registro de Propiedad...]* _____, el cual adjunto.

SEGUNDO. Acompaño junto a la solicitud de licencia de parcelación los siguientes documentos:

— Documentación técnica *[plano de situación con el emplazamiento de los terrenos que se pretenden fraccionar y plano a escala adecuada de las fincas resultantes de la parcelación].*

— Justificación de las tasas correspondientes (artículo 26 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales) *[en el supuesto de que el Ayuntamiento lo tenga establecido en Ordenanza].*

[De conformidad con el artículo 26 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la tasa, y siempre en el supuesto de que el Ayuntamiento lo tenga establecido en la Ordenanza fiscal correspondiente, podrá devengarse:

1. Cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, o cuando se inicie